## República de Colombia



## JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906 Correo electrónico: flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D. C., siete (7) de septiembre del año dos mil veinte (2020)

REF.- PRIVACIÓN PATRIA POTESTAD.

No. 11001-31-10-022-2020-00365-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P. y el artículo 6° del Decreto 806 de 2020, SE INADMITE la demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

- 1. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes respecto a la señora Andrea Juley Morales Giraldo.
- 2. Acredítese el envío de la demanda y sus anexos por medio electrónico a la demandada Andrea Juley Morales Giraldo, de conformidad con lo indicado en el inciso 4º del artículo 6 del referido Decreto.
- 3. Envíese por medio electrónico a la demandada el respectivo escrito de subsanación y sus anexos.

**NOTIFÍQUESE** 

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ Juez